

- Glicerina depurada.
 - Sorbitol.
 - Monoetilenglicol.
 - Cloruro de polivinilo polimerizado en emulsión.
 - Plastificante ftalato de dioctilo.
 - 1,4 butanodiol.
- Y la exportación de:
- Componente «A» o polioli del sistema de poliuretano para aislante.
 - Componente «B» o isocianato del sistema de poliuretano para aislante.
 - Bloques de poliuretano aislante constituidos por una mezcla de los componentes «A» y «B».
 - Sistema de poliuretano integrado por polioli 720 e isocianato HT.
 - Sistema de poliuretano de proyección integrado por polioli tipo 471-A e isocianato tipo H-15.
 - Sistema de poliuretano para pavimentos, integrado por polioli tipo DC 6400 e isocianato PR 8010.
 - Plastisol.
 - Sistema de poliuretano para zapatos integrado por componentes «A» y «B».
 - Sistema de poliuretano imitación madera, integrado por polioli tipo 490 e isocianato H-15.

Solicita se amplíe el régimen incluyendo nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en calle Borrell, 62, 7.º, Barcelona, por Orden ministerial de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), ampliada por las Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de mayo) y 10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre), en el sentido de incluir las importaciones de:

- Ácido glutárico (P. A. 29.15.F).
- Dietilenglicol (P. A. 29.08.E).
- Trimetilolpropano (P. A. 29.04.B.3).
- Isonate 143 (isocianato modificado a base de 4-4-metil-difenil diisocianato) (P. A. 38.19.J).
- Acrilato de butilo (P. A. 29.14 B.1.b).
- Estireno (P. A. 29.01.B.5).
- Ácido acrílico (P. A. 29.14.B.1.b).

Y las exportaciones de:

- Sistema de poliuretano a base de poliéster para el calzado formado por dos componentes:
- Componente A, polioli 615 (P. A. 39.01.H).
- Componente B, isocianato P 300 (P. A. 38.19.J).

Siendo la relación de la mezcla 100/110.

— Sintares 100, dispersión acuosa estabilizada de copolímero de acrilato-estireno-ácido acrílico en proporción del 47-48 por 100 de copolímero, siendo la composición del copolímero:

- Acrilato de butilo, 48,6 por 100.
- Estireno, 48,6 por 100.
- Ácido acrílico, 2,7 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de sistema de poliuretano, formado por componente A (polioli 615) y componente B (isocianato P 300), en una proporción 47,6 kilogramos de componente A y 52,4 kilogramos de componente B, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de:

- 19,250 kilogramos de monoetilenglicol.
- 6,200 kilogramos de 1,4 butanodiol.
- 32,160 kilogramos de ácido glutárico.
- 10,500 kilogramos de dietilenglicol.
- 0,550 kilogramos de trimetilolpropano.
- 3,550 kilogramos de isonate 143 L.

Se considerarán mermas para todas las mercancías el 16 por 100, a excepción del isonate 143 L, que tiene mermas inapreciables.

— Por cada 100 kilogramos de sintares 100 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de:

- 23,160 kilogramos de acrilato de butilo.
- 23,160 kilogramos de estireno.
- 1,280 kilogramos de ácido acrílico.

No existen subproductos y las mermas son despreciables.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), ampliada por las Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo) y 10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1480

ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Hernández Contreras, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar refinada molida y la exportación de jugos de frutas y frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hernández Contreras, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar refinada molida y la exportación de jugos de frutas y frutas en almíbar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Hernández Contreras, Sociedad Anónima», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar refinada molida. P. E. 17.01.99, y la exportación de:

- I) Jugos de frutas, con azúcar, de las posiciones estadísticas 20.07.11 a 20.07.16.
- II) Melocotón en almíbar, P. E. 20.06.91.2.
- III) Peras en almíbar, P. E. 20.06.91.3.
- IV) Albaricoque en almíbar, P. E. 20.06.91.1.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporados a los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de azúcar refinada.

Se considerarán mermas el 10 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el grado Brix medio en las diversas clases de frutas empleadas en las conservas en almíbar, la proporción de cremogenados y de almíbar empleados en los diversos zumos y la relación existente entre el peso de la fruta y el cremogenado obtenido a partir de ella, y, finalmente, la cantidad de sacarosa añadida a cada producto exportable, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción periódica de muestras para análisis y comprobación sacarimétrica por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas corresponda.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o li-

encia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior ordenarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1481

ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Calzados Galgo, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y tela engomada, y la exportación de zapatos de niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Galgo, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y tela engomada, y la exportación de zapatos de niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la Firma «Calzados Galgo, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Pieles de ternera de curtición al cromo, de la posición estadística 41.02.93 1.
2. Pieles de cerdo para forro, de la P.E. 41.05.91.1.
3. Tela engomada, para refuerzo de los cortes, con un ancho de 0,945 metros, de la P.E. 59.11.01.

Y la exportación de zapatos de niños, de tipo ortopédico, de menos de 23 centímetros de longitud, cortes de piel y piso de suela, de la P.E. 64.02.03.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

- 110 pies cuadrados de pieles de ternera.
- 99 pies cuadrados de pieles de cerdo.
- 2.886 metros de tela engomada.

Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos:

- El 12 por 100 de las pieles de ternera, adeudable por la P.E. 41.09.00.
- El 10 por 100 de las pieles de cerdo, adeudable por la P.E. 41.09.00.
- El 5 por 100 de la tela engomada, adeudable por la P.E. 63.02.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exporta-